



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
13 JUN. 2019
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 283-2019-GRA/GGR

Huaraz, 13 JUN 2019

VISTO:

El informe N° 0813-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 05 de junio del 2019, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita al Gerente Regional de Infraestructura, su pronunciamiento con respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua e Instalación del Servicio de Desagüe de las Localidades de Huaricocha, Huishin, Cruz Blanca y Rahua, Centro Poblado de Huishin, Distrito de Chavín de Huantar-Huari-Ancash- II Etapa", demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

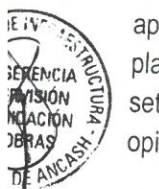
Que, mediante contrato N° 147-2018-GRA, de fecha 17 de diciembre de 2018, se firma el contrato de ejecución de la obra descrita, entre el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Huishin, obra que tendrá un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, a través de la carta N° 018- 2019- CONSORCIO HUISHIN/RL, de fecha 16 de mayo de 2019, el Representante Legal del Consorcio Huishin, remite al Representante Legal de la Supervisión (Consorcio Chavín de Huantar), la solicitud e informe técnico sobre la ampliación de plazo N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua e Instalación del Servicio de Desagüe de las Localidades de Huaricocha, Huishin, Cruz Blanca y Rahua, Centro Poblado de Huishin, Distrito de Chavín de Huantar-Huari-Ancash- II Etapa";

Que, según informe N° 005-2019-WLLS/JS, de fecha 20 de mayo del 2019, el Ing. Wilfredo Lucio López Sal y Rosas (Jefe de Supervisión de Obra), remite al Representante Legal del Consorcio Chavín de Huantar el pronunciamiento de la ampliación de plazo N° 01, en la cual concluye que se declara in procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, requerido por la contratista ejecutora, debido a que la causal invocada que dio origen a la suspensión no genera una ampliación de plazo previsto en el Art. 169 del RLCE, por tratarse de una suspensión de mutuo acuerdo entre las partes y que en concordancia con el Art. N° 153 del RLCE, esto corresponde a una modificación de fecha de ejecución;

Por lo que, en cumplimiento al Art. 153 del RLCE, se ha presentado ante la Entidad el trámite para la aprobación del cronograma acelerado de avance de obra de reprogramación del plazo de ejecución cuya aprobación estaría modificado la fecha de ejecución de obra, que el plazo deberá de ser modificado en un plazo de 62 días calendario que duro la suspensión, siendo la nueva fecha de culminación de la obra 25 de setiembre de 2019, la Supervisión comunica su pronunciamiento a la ampliación de plazo N° 01, salvo opinión distinta de la Entidad;

Que, a través de la carta N° 028-2019 CCH/RLC, de fecha de recepción 21 de mayo de 2019, el Representante Legal del Consorcio Chavín de Huantar, hace entrega a la Gerencia Regional de



Infraestructura el informe N° 005-2019WLLS/JS, elaborado por el Ing Wilfredo Lucio López Sal y Rosas (Jefe de Supervisión), en la cual declara improcedente la ampliación de plazo N° 01, solicitada por el contratista ejecutor;

Que, mediante el informe N° 099-2019-GRA-GRI-SGSLO/LJVR, de fecha 31 de mayo de 2019, el Ing Lenin Jairo Villanueva Rojas (coordinador de obra), remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe sobre pronunciamiento a la ampliación de plazo N° 01, solicitada por el contratista CONSORCIO HUIISHIN, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua e Instalación del Servicio de Desagüe de las Localidades de Huaricocha, Huishin, Cruz Blanca y Rahua, Centro Poblado de Huishin, Distrito de Chavín de Huantar-Huari-Ancash- II Etapa"; concluyendo y recomendando, declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, requerida por el contratista, debido a que la causal invocada que dio origen a la suspensión no genera una ampliación de plazo prevista en el Art. N° 169 del RLCE, por tratarse de una suspensión de mutuo acuerdo entre las partes y que en concordancia al Art. N° 153 del RLCE, esto corresponde a una modificación de fecha de ejecución.

Por lo que, en cumplimiento al Art. 153 del RLCE, se ha presentado ante la Entidad el trámite para la aprobación del cronograma acelerado de avance de obra de reprogramación del plazo de ejecución cuya aprobación estaría modificado la fecha de ejecución de obra, el plazo deberá ser modificado en un periodo de 62 días calendario, que duro la suspensión siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 25 de setiembre de 2019;

Que, mediante informe N° 0813-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 05 de junio de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el informe de evaluación de la ampliación de plazo N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua e Instalación del Servicio de Desagüe de las Localidades de Huaricocha, Huishin, Cruz Blanca y Rahua, Centro Poblado de Huishin, Distrito de Chavín de Huantar-Huari-Ancash- II Etapa", para que se sirva tomar conocimiento y declarar IMPROCEDENTE por los fundamentos esbozados por el coordinador de obra;

Que, en el presente caso tal como se infiere de los antecedentes, tratándose de una suspensión de mutuo acuerdo entre las partes y que en concordancia al Art. N° 153 del RLCE, esto corresponde a una modificación de fecha de ejecución; por lo que el informe del coordinador con respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°01, concluye que la solicitud de ampliación es improcedente por las consideraciones expuestas;

Que, el reglamento de la Ley de las Contrataciones del Estado establece en su artículo 169 (...), que procede la ampliación de plazo en el siguiente caso:

Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, en este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.

El reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 121, que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del código civil;

Que, en el numeral 170.1 del Art. 170 del reglamento señala que para que proceda una ampliación de plazo (...) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su representante legal, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten la ampliación de plazo de ser el caso, detalle de riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, dentro de los (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de



ejecución de obra vigente;

Que en ese contexto, teniendo en cuenta el informe por parte del coordinador de obra, así como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obra, por cuanto fluye que la causal invocada que dio origen a la suspensión no genera una ampliación de plazo N° 01, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 898-2015-GRA/GR, corresponde resolver lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo N° 01, solicitado por el Consorcio Huishin, para la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua e Instalación del Servicio de Desagüe de las Localidades de Huaricocha, Huishin, Cruz Blanca y Rahua, Centro Poblado de Huishin, Distrito de Chavín de Huantar-Huari-Ancash- II Etapa", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Huishin, en su domicilio en la Av. Centenario N° 781. Urb. Centenario- Independencia-Huaraz- Ancash, al Representante Legal de la Supervisión Consorcio Chavín de Huantar, en su domicilio Urb. Los Quenuales Mz. E Lote 73 Independencia-Huaraz-Ancash, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Regístrese, comuníquese y archívese


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Econ. Luis Antonio Luna Villarreal
 GERENTE GENERAL REGIONAL

